

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: Nº • 0 0 0 1 9 5 2013.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO N° 00950 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO A LA E.S.E CENTRO INFANTIL CEMINSA DE SABANALARGA-ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.000950 del 10 de octubre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la ESE Centro Materno Infantil Ceminsa de Sabanalarga – Atlántico, debiendo cancelar dicho centro de salud, la suma de Cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete pesos M/L(\$469.657).

Que dicho Auto fue notificado a la ESE Centro Materno Infantil de Sabanalarga, el día 22 de octubre de 2012.

Que a través de radicado N° 0009823 del 06 de noviembre de 2012, el señor Juan Esteban Sánchez Páez, en calidad de Gerente de la ESE Ceminsa, interpuso recurso de reposición en contra el Auto de cobro señalado.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 “Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque.

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: № • 0 0 0 1 9 5 2013.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO N° 00950 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO A LA E.S.E CENTRO INFANTIL CEMINSA DE SABANALARGA-ATLÁNTICO”

3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el Gerente de la ESE Ceminsa, lo siguiente:

- *“Que los trámites definidos para el cobro de seguimiento a revisiones ambientales se calculan en base a métodos preestablecidos.*
- *Que la cuenta de cobro N° 390 de fecha 19-02-02 realizada a la ESE por la suma de \$469.657 por concepto de seguimiento al PGIRH a la sede administrativa, solicitado a través de Auto 652, se canceló a través de consignación realizada en AV VILLAS por la misma suma el 28-09-2012.*
- *Que nuevamente a través de Auto 950 y cuenta de cobro 459 de fecha 10-10-2012 por valor \$469.657, se reitera el cobro por concepto de seguimiento PGIRH a la sede administrativa. Fecha de radicación 22-10-2012.*

PETICIÓN:

Por lo antes expuesto solicito respetuosamente se revise lo mencionado y se aclare, si el cobro 459 corresponde efectivamente al seguimiento del PGIRH de la sede administrativa o es por un concepto diferente.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Que de los argumentos expuestos anteriormente y de la revisión efectuada al expediente 1702-133, contentivo de la información de la ESE Centro Infantil Ceminsa de Sabanalarga -Atlántico, se evidencia que le asiste razón al señor Juan Esteban Sánchez, como quiera que existió un error involuntario por parte de esta Autoridad Ambiental, toda vez que fueron expedidos dos actos administrativos estableciendo el cobro por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2012.

De esta forma se observa como mediante Auto N° 000652 del 12 de septiembre de 2012, se estableció el cobro por el período 2012, razón por la cual resulta necesario revocar el Auto 00950 de 2012, teniendo en cuenta que ya fueron cancelados los conceptos de seguimiento ambiental.

Es preciso señalar que el Acto Administrativo es la voluntad de la administración

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: *Nº* • 0 0 0 1 9 5 2013.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO N° 00950 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO A LA E.S.E CENTRO INFANTIL CEMINSA DE SABANALARGA-ATLÁNTICO”

regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

De esta forma esta Corporación en aras de evitar se siga generando confusión en torno al cobro por seguimiento ambiental de la anualidad 2012 y atendiendo a la necesidad que reviste a los actos administrativos de garantizar la protección de los derechos individuales, la firmeza de las situaciones jurídicas, y el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas, procederá a revocar el presente Acto Administrativo.

FUNDAMENTO DE LA REVOCATORIA.

Sobre este punto, es pertinente resaltar que mediante la interposición del recurso ordinario de reposición, el particular adquiere la facultad de solicitar al funcionario que expidió el Acto Administrativo con el que está en desacuerdo, que lo modifique, lo aclare o **lo revoque.**

Es decir, la norma faculta a la administración para revocar los actos administrativos expedidos por esta, cuando estos no se encuentren ejecutoriados, como en efecto ocurre con el Auto N° 000950 de 2012.

De acuerdo con la Doctrina especializada sobre el tema: *“Lo normal es que los actos jurídicos contrarios al derecho sean anulados por los tribunales de justicia, pero en el campo del derecho administrativo y especialmente dentro de nuestro país, se le ha permitido a la misma administración pública que proceda a dejarlos sin efecto, por virtud de los recursos (reposición y apelación), (...) La administración pública tiene la potestad suficiente para tutelarse a sí misma, habida consideración que su actividad siempre ha de estar sujeta al derecho y por ende al autocontrol de la juridicidad en sus propias manos no es sino la expresión correlativa de este mismo principio.”¹*

CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con lo anterior, resulta evidente que con la expedición del Auto de Cobro, se impone una carga infundada a la ESE Centro Materno Infantil Ceminsa, como quiera que dicho cobro ya había sido efectuado con anterioridad.

Bajo esta óptica resulta necesario revocar el Auto N° 000950 de 2012, teniendo en cuenta que el mantener dicho Acto Administrativo dentro del mundo jurídico implicaría el desconocimiento de la Constitución Política y demás normas concordantes.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: № • 0 0 0 1 9 5 2013.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO N° 00950 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO A LA E.S.E CENTRO INFANTIL CEMINSA DE SABANALARGA-ATLÁNTICO”

En merito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO. REVOCAR el Auto N° 000950 del 10 de octubre de 2012, por medio del cual se establece un cobro por seguimiento a la ESE Centro Infantil Ceminsa de Sabanalarga - Atlántico, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

13 MAR. 2013

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp: 1702-133

Elaboró Melissa Arteta Vizcaino

Revisó: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario. *AM*